



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD. 087583184-002-2014-00273-00**

**PROCESO: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA**

**DEMANDANTE: HENRY ALBERTO BARRERA GALVIS C.C N° 74.302.898**

**DEMANDADO: LINETH KATHERINE GUZMAN DIAZ C.C. N° 1.129.525.993**

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada presento escrito solicitando expedir orden de embargo al pagador de Casur, aporta constancia cuenta de ahorros y manifestando que el demandante se encuentra al día con el pago de la cuota alimentaria durante los meses que no se le ha efectuado el pago por nómina. Sírvase proveer. Soledad, 6 de mayo de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el parte secretarial que antecede, el juzgado y revisado el memorial en el que solicita:

**respetuosa me dirijo a ese Despacho Judicial con el fin de solicitar tenga a bien expedir orden a la Pagaduría de la Caja de Sueldos y Retiros de la Policía Nacional (Casur), para que se realicen los descuentos por Nomina correspondiente a la Cuota de Alimento ordenada por ese Despacho Judicial a favor de mis menores hijos JUAN SEBASTIAN BARRERA GUZMAN y ANDRES FELIPE BARRERA GUZMAN, y sean consignado a la cuenta número 24046167037 del banco caja social.**

**Es de resaltar que durante los meses que no se ha efectuado el pago por Nomina directamente, el Demandante ha cumplido con lo correspondiente al porcentaje ordenado por ese Despacho Judicial, encontrándose al día en los pagos de sus obligaciones de Cuota Alimentaria para con mis menores hijos.**

De conformidad a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado, hará extensiva la medida cautelar de alimentos al cajero pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia judicial, que se profirió en audiencia, celebrada en fecha 19 de enero del año 2018; donde resolvió:

**PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.**

**SEGUNDO: Acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, IMPETRADA por el señor HENRY ALBERTO BARRERA GALVIS quien actúa mediante apoderado contra LINETH KATERINA GUZMAN DIAZ quien representa legalmente a su hijos JUAN SEBASTIAN BARRERA GUZMAN Y ANDRES FELIPE BARRERA GUZMAN. Por lo brevemente expuesto en esta providencia.**

**TERCERO: Como consecuencia de lo anterior Disminúyase la cuota alimentaria a favor de los menores JUAN SEBASTIAN BARRERA GUZMAN Y ANDRES FELIPE BARRERA GUZMAN del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%) AL VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS PORCIENTO (26.66%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, y demás emolumentos que perciba el demandado en su calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL, suma que deberá seguir siendo descontada por el cajero pagador y consignada en la CUENTA DE AHORRO Nro. 24046167037 DEL BANCO CAJA SOCIAL A NOMBRE DE LA SENORA LINETH GUZMAN DIAZ.**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**CUARTO:** Para efectos de lo anterior se ORDENA OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial.

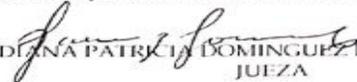
**QUINTO:** No condenar en costas a las partes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Reprodúzcase esta diligencia a costas de las partes a su solicitud y previa cancelación de arancel judicial.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

**OCTAVO:** Esta providencia presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado. Esta sentencia queda notificada en estrado por su pronunciamiento en audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada esta audiencia siendo las 4:57 p. m. dejando constancia que contra la anterior providencia no se interpuso complementacion alguna y por lo tanto esta providencia queda debidamente ejecutoriada.

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

En consideración a lo expuesto, a fin de que se dé cumplimiento a la orden impartida y en aras de garantizar el interés superior de los menores de edad, se informa, que los descuentos realizados al señor HENRY ALBERTO BARRERA GALVIS, identificado con C.C N° 74.302.898; deberán ser consignados en la cuenta de ahorros N° 24046167037 den Banco Caja Social a nombre de la señora LINETH KATHERINE GUZMAN DIAZ, identificada con C. C. N° 1.129.525.993.

Por lo brevemente expuesto se

Ordena:

Hacer extensiva la medida cautelar de alimentos al cajero pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) ordenada en providencia judicial, que se profirió en audiencia, celebrada en fecha 19 de enero del año 2018; donde resolvió:

**PRIMERO:** DECLARAR no probada las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

**SEGUNDO:** Acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, IMPETRADA por el señor HENRY ALBERTO BARRERA GALVIS quien actúa mediante apoderado contra LINETH KATERINA GUZMAN DIAZ quien representa legalmente a su hijos JUAN SEBASTIAN BARRERA GUZMAN Y ANDRES FELIPE BARRERA GUZMAN. Por lo brevemente expuesto en esta providencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior Disminúyase la cuota alimentaria a favor de los menores JUAN SEBASTIAN BARRERA GUZMAN Y ANDRES FELIPE BARRERA GUZMAN del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%) AL VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS PORCIENTO (26.66%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, y demás emolumentos que perciba el demandado en su calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL, suma que deberá seguir siendo descontada por el cajero pagador y consignada en la CUENTA DE AHORRO Nro. 24046167037 DEL BANCO CAJA SOCIAL A NOMBRE DE LA SEÑORA LINETH GUZMAN DIAZ.

(...)

En consideración a lo expuesto, a fin de que se dé cumplimiento a la orden impartida y en aras de garantizar el interés superior de los menores de edad, se informa, que los descuentos realizados al señor HENRY ALBERTO BARRERA GALVIS, identificado con C.C N° 74.302.898; deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 24046167037 den Banco

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Whatsapp 301-2910568 . [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Caja Social a nombre de la señora LINETH KATHERINE GUZMAN DIAZ, identificada con  
C. C. N° 1.129.525.993.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

6.